



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA Y SANDRA MARCELA OSORIO VASQUEZ** a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Así las cosas, tenemos que el Numeral 7 del art. 28 del CGP establece que "... En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. - subrayas fuera de texto-.

En el presente caso, el demandante incoa proceso ejecutivo con garantía real en donde se está haciendo valer la garantía hipotecaria que recae sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-336356 y 300-336240 que se encuentran ubicados en el municipio de Floridablanca como se advierte en el respectivo certifica de tradición visible a folio 68 y 81.

Así las cosas, es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial –Fuero Real-, como quiera que se está haciendo valer la garantía hipotecaria y el precitado inmueble se encuentra ubicado en localidad diferente de esta ciudad, como se indicó anteriormente.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- REPARTO, a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva presentada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA Y SANDRA MARCELA OSORIO VASQUEZ** de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- REPARTO, quien es competente para conocer de ella.

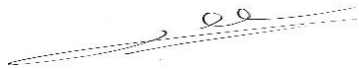
NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de septiembre del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No. 3421, para dar cumplimiento al auto que antecede.
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario